

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Calima el Darién, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de agosto de 2020. A despacho de la señora Juez el presente asunto informando que a pesar del requerimiento realizado mediante auto No.208 del 7 de julio de 2020, la parte demandante no se pronunció. Sírvase proveer.

  
Angela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 400  
Proceso: Verbal –Restitución de Inmueble  
Rad. 76 126-40-89-001-2019-00059-00

### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Calima el Darién (V), veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso de la referencia, el juzgado procede a estudiar la viabilidad de dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, ante la inactividad en que se encuentra el presente proceso, a pesar del requerimiento realizado por el Juzgado mediante auto No.208 del 7 de julio de 2020.

Al respecto se debe señalar que el numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012<sup>1</sup>, contempla la figura del desistimiento tácito, como una forma de terminación anormal del proceso, o de determinada actuación procesal, que consiste en una sanción legal por la inactividad, inclusive sin necesidad de requerimiento previo, sin condena en costas, ni en perjuicios.

En ese orden de ideas, en el proceso que aquí se estudia, se profirió el auto interlocutorio No. 329 del 21 de mayo de 2019 a través del cual se admitió la demanda y se ordenó notificar personalmente a la demandada dicha providencia.- No obstante ello, la parte actora una vez realizada la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso y validada la misma por el despacho (auto No. 303 del 16 de julio de 2019), no realizó la notificación por aviso del artículo 292 ibídem.-

Ante tal inactividad, se profirió el referido auto, por medio del cual se requirió a la parte interesada realizar la actuación ordenada para dar impulso al proceso, pero pese a ello, transcurridos ya más de treinta días dados para que procediera de conformidad, guardo silencio; consecuente entonces con lo anterior es procedente dar aplicación a la norma sub lite, ya que han pasado más de treinta (30) días contados desde la notificación por estados del auto de requerimiento, tal como en

<sup>1</sup>El art. 317 ley 1564 de 2012, entró en vigencia a partir del 01 de octubre de 2012, derogando el art. 346 del C.P.C., creado por la ley 1194 de 2008 art. 1º.

efecto se hará, ordenándose en consecuencia la terminación de la actuación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1°. DECLARASE** de oficio la **TERMINACIÓN** del presente proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado instaurado por el señor LUIS HEBERTH BOCANEGRA VALENCIA contra la señora ADIELA ADELAIDA NARVAEZ por DESISTIMIENTO TÁCITO de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**2°. ARCHÍVESE** el expediente previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

La Juez,

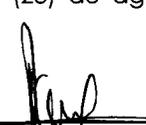


MELVA LEDY ZULUGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 61 de hoy veintiocho (28) de agosto de 2020, a las 7:00 A. M.



ANGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Calima El Darién (V), veinticuatro (24) de agosto de 2020. A despacho de la señora Juez el presente asunto informando que a pesar del requerimiento realizado mediante Auto Interlocutorio No. 207 del siete (7) de julio de 2020, la parte demandante no se allano a dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho. Sírvase proveer.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 401  
Proceso: Verbal Sumario de  
Permiso para Salir del País  
Rad. No. 76126-40-89-001-2019-00171-00

### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Calima el Darién (V), veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso de la referencia, el juzgado procede a estudiar la viabilidad de dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, ante la inactividad en que se encuentra el presente proceso, a pesar del requerimiento realizado por el Juzgado mediante Auto Interlocutorio No. No. 207 del siete (7) de julio de 2020.

Al respecto, se debe señalar que el numeral 1° del artículo 317 de la ley 1564 de 2012<sup>1</sup>, contempla la figura del desistimiento tácito, como una forma de terminación anormal del proceso, o de determinada actuación procesal, que consiste en una sanción legal por la inactividad sin necesidad de requerimiento previo, sin condena en costas, ni en perjuicios.

En ese orden de ideas, en el proceso que aquí se estudia, es procedente dar aplicación a la norma sub lite, ya que han pasado más de treinta (30) días contados desde la notificación por estado del auto de requerimiento, sin que la parte interesada se allane a efectuar los actos necesarios para llevar adelante el presente proceso, es decir, realizar las gestiones tendientes a la notificación del auto de admisión de la demanda al demandado; tal como en efecto se hará, ordenándose en consecuencia la terminación de la actuación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**1°. DECLARASE** de oficio la **TERMINACIÓN** del presente proceso Verbal Sumario de Permiso para Salir del País, instaurada por la señora Katy Lizet Barrera Bran, contra el señor José Joaquín Valencia Correa, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 de

<sup>1</sup> El art. 317 ley 1564 de 2012.

la ley 1564 de 2012, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**2°. ARCHÍVESE** el expediente previa anotación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**Firmado Por:**

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**155d8c1efa5ed87119280c755e275bba84c2e9e0ff404a19bfc088c2e8b2ff7e**

Documento generado en 27/08/2020 11:37:03 a.m.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 61  
de hoy 28 de agosto de 2020, a las 7 A.M.

  
\_\_\_\_\_  
**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO**  
Secretaria